Proyecto de Ley N° 3505/2022-CR

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 16:54:31-0500

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 09:54:35-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 NOV 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:42 a.m.

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 12:47:00-0500

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, CON INCIDENCIA EN EL TURISMO COMUNITARIO

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27889, LEY QUE CREA EL FONDO Y EL IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL, CON INCIDENCIA EN EL TURISMO COMUNITARIO

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 10:56:51-0500

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad promover el desarrollo del turismo comunitario.

Artículo 3. Modificación del artículo 3 de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional
Se modifica el artículo 3 de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3.- Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional**
Para el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR aprobará, mediante Resolución Ministerial, un Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, ***con especial incidencia en el turismo comunitario***, en el que se indicará la participación y el aporte de los Prestadores de Servicios Turísticos del Sector Privado."

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 13:00:00-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo actualiza el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa días (90) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 8 de noviembre de 2022

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 12:40:42-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 12:40:56-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 12:56:02-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3505-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**
2. **COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante el Proyecto de Ley 1953/2021-CR presenté el Proyecto de Ley del Turismo Comunitario, por medio del cual propuse regular el turismo comunitario con la finalidad promover una forma de turismo sostenible organizado y proporcionado en el ámbito rural por las comunidades.

A continuación, reproducimos parte de la argumentación que se planteó en dicha propuesta de ley por encontrar coincidencia con la fundamentación que ahora se plantea.

El turismo rural comunitario[1]

EL Perú es un país rico en pasado histórico y cultural. Somos reconocidos por ser una de las civilizaciones más antigua de América: Caral. Asimismo, contamos con numerosos vestigios arqueológicos que posicionan al Perú como uno de los principales destinos turísticos internacionales.

Según los lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, aprobados por Resolución Ministerial 402-2019-MINCETUR, se considera al **turismo comunitario** como una actividad que permite vivir experiencias auténticas desde la vivencia dentro de la comunidad:

> "una línea de intervención del sector Turismo que fomenta un desarrollo turístico competitivo, sostenible y diferenciado desde las comunidades, mediante experiencias turísticas auténticas que respondan a las tendencias y exigencias del mercado, contribuyendo a la diversificación de la oferta turística nacional y al desarrollo socioeconómico de las comunidades involucradas." (Subrayado agregado)

Dichos lineamientos también hacen referencia a las **comunidades,** las cuales son definidas como habitantes que se encuentran vinculados a intereses comunes enraizados en valores y costumbres comunales:

> "Conjunto de personas vinculadas por características e intereses comunes; presentan particularidades como la convivencia de sus miembros en una misma zona geográfica delimitada, una cultura compuesta por valores y costumbres comunales, una visión del mundo y una herencia tangible e intangible que se transmite de generación en generación.
> Cabe aclarar que las comunidades pueden ser nativas, indígenas, campesinas, pueblos afroperuanos u otros grupos de base comunitaria que persiguen fines colectivos relacionados con la conservación de su patrimonio cultural y/o natural." (Subrayado agregado)

En relación al **medio rural**, la mencionada Resolución Ministerial 402-2019-MINCETUR señala que se trata de un espacio en donde las familias conservan y realizan actividades en relaciones de reciprocidad:

> "Es un espacio territorial multifuncional cada vez más diversificado en el que habitan familias que desarrollan diversas actividades económicas sustentadas

[1] El presente subtítulo ha sido tomado del Proyecto de Ley 1953/2021-CR de mi autoría.

en su forma de organización social, forjando una interrelación entre el poblador y su territorio a través del respeto y la reciprocidad."

De manera que el turismo comunitario se desarrolla en un espacio eminentemente rural y que permite a los visitantes experimentar vivencias dentro de las propias comunidades y lograr conocer, en sí mismo, el proceso vivencial dejando de ser un mero espectador:

> "El turismo rural surge como una alternativa turística que esencialmente se caracteriza por desarrollarse en espacios rurales y basarse en principios de tipo ambiental, social, cultural y económico. Estos principios exaltan el turismo como una actividad de carácter territorial, que tiene relación directa con las personas, su organización social y cultural, sus vínculos ínterinstitucionales y con el medio ambiente. Una de las principales características de los nuevos territorios rurales es su creciente heterogeneidad, impulsada por la diversificación en la demanda de la sociedad sobre el campo y se expresa en lo que se ha denominado como "multifuncionalidad", término que amplía la visión productiva tradicional del sector agropecuario y conlleva a la revalorización del territorio desde nuevas perspectivas productivas. El turismo es una práctica social colectiva que se perfila como uno de los principales proveedores de actividades económicas alternativas en espacios rurales, que incluso involucra los sectores marginados del mercado laboral como jóvenes, mujeres y adultos mayores. Por consiguiente, el turismo rural constituye una nueva alternativa de diversificación de ingresos para las comunidades campesinas y un eje estratégico para el Desarrollo Territorial Rural; sin embargo, también es preciso tener en cuenta las restricciones que tiene la actividad, por las cuales no todo territorio tiene vocación turística."[2] (Subrayado agregado)

Como puede advertirse, el Estado cuenta con lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, emitidos en el año 2019, sin embargo, necesita normatividad complementaria que ayude a dicha actividad ya que tiene impacto directo en la población comunitaria organizada.

Cabe mencionar que actualmente se han desarrollado interesantes proyectos de turismo comunitario con el apoyo del Poder Ejecutivo. Así, hacia el año 2017, se tenía la siguiente información:

> "En 2016 el turismo rural comunitario aportó a la economía rural más de 16 millones de soles (US$ 4,7 millones), lo que implica haber duplicado el flujo económico desde el 2011, año en que se generaban 8 millones de soles (US$ 2,39 millones).
> Las proyecciones de Perú en torno al turismo rural comunitario tienen en cuenta los 70 productos (atractivos turísticos y servicios) que se desarrollarán hacia el Bicentenario, lo cuales permiten un intercambio cultural y prácticas enriquecedoras, basadas en el respeto y en la revalorización de múltiples costumbres."[3]

---

[2] PÉREZ, Samuel. El valor estratégico del turismo rural como alternativa sostenible de desarrollo territorial rural. En: Agronomía Colombiana 28(3), 507-513, 2010. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/agc/v28n3/v28n3a18.pdf Revisado el 19 de abril de 2022.

[3] https://www.hosteltur.com/lat/191000_peru-proyecta-turismo-rural-comunitario-genere-us-12-millones-2021.html Revisado el 18 de abril de 2022.

La Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Mediante la Ley 27889 se aprobó la Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, por medio del cual se creó un fondo para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional[4].

Dicha norma también señaló en su artículo 3 que se implementa un Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, el cual señala lo siguiente:

> "**Artículo 3º.- Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional**
> Para el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1°, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR aprobará, mediante Resolución Ministerial, un Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en el que se indicará la participación y el aporte de los Prestadores de Servicios Turísticos del Sector Privado."

Dicho Plan Anual plantea las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional. Como puede observarse, la norma no detalla ni prioriza qué actividades y proyectos deben incentivarse, de manera que resulta importante, sin invadir competencias del Poder Ejecutivo, destacar mediante la ley las materias que con especial incidencia deberían ser tomadas en cuenta al momento de elaborar el referido Plan.

En tal sentido, la presente propuesta propone añadir al artículo 3 de la mencionada Ley 27889 que el Plan considere una especial atención a las actividades y proyectos vinculados al turismo comunitario, por las razones expuestas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta plantea modificar la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a fin promover el desarrollo del turismo comunitario.

Para ello, se propone modificar el artículo 3 de la Ley 27889, para que el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional considere una especial atención a las actividades y proyectos vinculados al turismo comunitario.

La presente norma busca promover el turismo comunitario, en concordancia con el artículo 3 de la Ley General de Turismo, Ley 29408, que dispone en su párrafo 3.1 que el desarrollo del turismo debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico

[4] Artículo 1 de la Ley 27889.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Comunidades campesinas, nativas, pueblos indígenas y originarios	- Mejor desarrollo de sus actividades. - Optimización de la organización.	No aplica
Turistas	- Acceso al turismo comunitario.	No aplica
Estado	- Fomento del turismo comunitario.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado III del Acuerdo Nacional relativa a "*Competitividad del país*", Política de Estado 19 sobre "Desarrollo sostenible y gestión ambiental".

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 19 sobre "Desarrollo sostenible y gestión ambiental", proyecto de ley "Sobre el turismo" (punto 81) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.